



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00469-00-C.

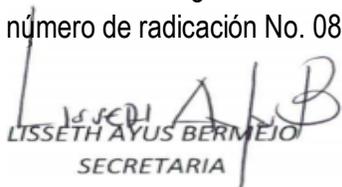
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERICK FERMIN TAFUR ROCHA C.C. No. 1.140.815.723

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante subsanó requerimiento efectuado mediante auto adiado 14 de junio de 2022 y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00469-00. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **ERICK FERMIN TAFUR ROCHA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ERICK FERMIN TAFUR ROCHA, identificado con C.C. No. 1.140.815.723, y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.937-0, la suma capital de \$ 12.361.182,00 relacionada en el PAGARÉ No. 020990000407550 suscrito por el demandado y con fecha de vencimiento 25 de agosto del 2021, descrito de la siguiente manera; la suma capital de \$4.357.485,00, por concepto de TARJETA DE CREDITO MASTER, que corresponde a la obligación No. 5183612017252420 contenida en el pagare mencionado, más la suma de \$276.908,00 por concepto de intereses corrientes generados desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta el día 10 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el 11 de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma capital de \$2.422.775,00, por concepto de TARJETA DE CREDITO VISA, que corresponde a la obligación No. 4539220305830685 contenida en el pagare antes mencionado, más la suma de \$58.171,00 por concepto de intereses corrientes generados desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta el día 10 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el 11 de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma capital de \$4.954.554,00, por concepto de CUPO PLUS que corresponde a la obligación No. 122032764433 contenida en el pagare antes mencionado, más la suma de \$227.727,00 por concepto de intereses corrientes generados desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta el día 10 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el 11 de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma capital de \$63.562,00, por concepto de SOBREGIROS que corresponde a la obligación No. 111201419520, contenida en el pagare antes mencionado, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el 18 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente la parte ejecutante subsanó el requerimiento efectuado por este Despacho, y aportó constancia de donde obtuvo la nueva dirección de notificación, esta es Calle 24 No.16 – 60 del municipio de Soledad, y tal como se dejó constancia en auto que antecede, el señor **ERICK FERMIN TAFUR ROCHA**, fue notificado de manera personal en la dirección Calle 24 No.16 – 60 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue entregada el día 19 de enero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como consta en la guía No. 1175909; igualmente, fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*, es decir, por aviso el día 02 de febrero de 2022, como aparece en la guía No. 1177978, tal como fue certificado por la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

El Despacho deja constancia que el señor **ERICK FERMIN TAFUR ROCHA**, fue notificado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones del escrito genitor, así: al correo electrónico ericktafur0722@hotmail.com el día 29 de noviembre de 2021, y a la dirección Carrera 23B No. 64 – 155 de la ciudad de Barranquilla, el día 19 de enero de 2022, pero ambas fueron infructuosas, como lo certifica la empresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. en las guías Nos. 1172335 y 1175911, respectivamente.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **ERICK FERMIN TAFUR ROCHA**, identificado con C.C. No. 1.140.815.723, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00469-00

JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO